



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga, Atlántico, 03 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 08-638-40-89-001-2024-00132-00
ACCIONANTE: MARIA DEL CARMEN BERMEJO POLO C.C. 22.458.267
ACCIONADO: JULIO CESAR BERMEJO POLO C.C. 8.638.820
CLASE PROCESO: PERTENENCIA.

Señor Juez: A su Despacho el expediente de la referencia, la cual, nos correspondió por reparto, Sírvase Proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO
Sabanalarga, Atlántico, 03 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, vemos que el numeral 7 del artículo 28 del Código de General del Proceso, establece la competencia de los Jueces por el factor territorial, preceptúa lo siguiente:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, “.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas (...)

De la disposición legal trascrita, se deriva que el Juez competente es del lugar donde esté ubicado el bien, dentro del expediente encontramos el certificado tradición y en los hechos de la demanda, consta que el inmueble a Usucapir se encuentra ubicado en el corregimiento de Campeche, el cual pertenece al **Municipio de Baranoa**, tal como se distingue con el **certificado de tradición No 040-329734**.

Como en este caso concreto el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Baranoa. Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho se declara incompetente para conocer de este proceso y se ordenara remitirlo al **Juez Promiscuo Municipal de Baranoa en turno**, y como lo establece el artículo 139 del Código General del Proceso *“Siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenara remitirlo al que estime competente dentro de la misma jurisdicción”*. Se ordenará el envío del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Piojo -Atlántico. En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Declárese la incompetencia de este Despacho para conocer de este proceso

SEGUNDO: Ordénese remitir el expediente al **Juzgado Promiscuo Municipal de Baranoa-Atlántico, en turno**.

TERCERO: Por secretaria, una vez ejecutoriado este proveído, envíese al Juzgado Promiscuo Municipal de Piojo - Atlántico.

CUARTO: Des anótese de los libros radicadores que lleva este Juzgado para tal fin. Líbrese los oficios.

QUINTO: Téngase al **doctor Wilman Emilio Bermejo Redondo**, identificado con la c.c. **1.048.224.320** y la **TP 393.979** del CSJ, como apoderado judicial del accionante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Por secretaria del Despacho comunicarle al correo del apoderado del accionante esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ

ESTADO No 41/2024

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3c1f0667e233083ac84c8860301a806e28968c4401d2b676b1706f876bc190**

Documento generado en 03/05/2024 11:55:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>